



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"

00830-2021-PLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que Ley que regula el Referimiento Contencioso Administrativo y municipal en el Tribunal Superior Administrativo

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez –Secretario General Legislativo.

Distinguido Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 30 de junio de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Cristóbal Castillo, por la provincia Hato mayor.

Objetivo de esta iniciativa:

Regular el referimiento contencioso administrativo y municipal en el Tribunal Superior Administrativo.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa.

- ✓ Constitución de la República Dominicana.
- ✓ Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial
- ✓ Ley núm. 1494, del 2 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- ✓ Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación.
- ✓ Ley núm. 834, del 15 de julio de 1978, que abroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil y hace suyas las más y avanzadas reformas del Código de procedimiento Civil Francés.
- ✓ Ley núm. 13-07, del 15 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

- ✓ Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- ✓ **Estructura de la iniciativa:**
- ✓ Diez considerandos.
- ✓ Siete vistas.
- ✓ Diecisiete artículos.

Observaciones:

Es necesario establecer vías legales que permitan a las personas acceder a los órganos jurisdiccionales con facilidad en caso de urgencia o ante una perturbación manifiestamente ilícita ocasionada por los entes y órganos de las administraciones públicas o de los prestadores de servicios públicos, con el propósito de garantizar la efectividad de la tutela judicial efectiva que consagra el artículo 69 de la Constitución;

Las demanda en referimiento es una vía legal del sistema de administración de justicia, habilitada en diversos procesos judiciales, y que, por tanto, es una herramienta eficaz en los casos de urgencia y celeridad; además, es un instrumento efectivo al momento de proteger los derechos fundamentales de las personas, lo cual es una muestra de que la figura jurídica del referimiento se ha consolidado en el sistema de administración de justicia de la República Dominicana, específicamente con motivos de los procesos civiles, laborales y por ante la jurisdicción inmobiliaria, por lo que se dispone de una importante doctrina jurisprudencial, lo cual contribuye a que la comunidad jurídica se informe acerca del empleo adecuado de esta vía legal en favor de las personas que sean afectadas por los actos o actuaciones de los entes u órganos de las administraciones públicas.

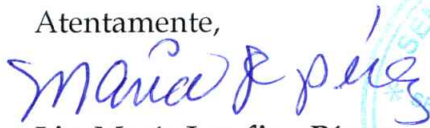
La importancia fundamental de dicha ley es que en la misma se regula de manera simple y coherente un estatuto óptimo de medidas cautelares a través del cual se satisface el estándar de la tutela judicial efectiva, como máxima aspiración constitucional de nuestros poderes públicos, salvo algunas críticas siempre válidas por parte de la doctrina y de nuestros operadores jurídicos.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. María Josefina Pérez.

Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	